



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00146-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por OLIVEIRO DE JESÚS QUIROZ VILLA contra OSCAR OROZCO TORO, el apoderado de la parte demandante allegó nuevamente memorial con el que pretende dar cumplimiento al anterior proveído, esto es, notificar en debida forma al demandado.

Pues bien, al respecto conviene precisar al memorialista que si bien con su escrito allega las guías de envío N°1020031238312, N° 1020033076912 y N° 1020033394112 con constancia de recibo efectivo de los días 29 de abril de 2022, 29 de junio de 2022 y 11 de julio de 2022, respectivamente, y la N° 1020034060312 esta última con constancia del 02 de agosto de la misma anualidad de no haber sido recibida de manera efectiva, debe insistir la judicatura que las mismas no resultan suficientes para acreditar la gestión de notificación personal del demandado en debida forma, puesto que no es posible determinar los documentos anexos a cada uno de los envíos realizados a través de la empresa de mensajería en tanto se omite acreditar el cotejo de cada uno de ellos.

Ahora, si bien con la solicitud se acompaña escrito emitido por Enviamos Comunicaciones S.A.S., empresa utilizada por la activa para gestionar la referida notificación, en el cual detalla la manera actual de cotejar la documentación indicando que su sistema de manera automática coteja e inserta un sello impreso con la información del envío correspondiente, tal y como se observa en la página 18 del numeral 11 del índice digital, para posteriormente imprimir las copias necesarias ya cotejadas y selladas con la finalidad de impedir la alteración de los documentos, ha de señalarse que tanto el sello que se alude, como al cotejo referido brillan por su ausencia en la foliatura pues respecto al primero de ellos solo se observa la imagen esbozada a manera de ejemplo fechada 22 de junio de 2022 y en la cual hace referencia a solo 11 folios los mismos de los cuales se desconoce su contenido y que evidentemente no corresponden a las piezas

procesales necesarias para surtir el acto procesal insatisfecho, pues la totalidad de folios que deben ser remitidos sobrepasan los 11.

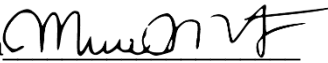
Ahora bien, no está por demás aclarar al apoderado judicial que, en el caso bajo estudio, atendiendo al desconocimiento del canal digital de notificación del convocado, la notificación de manera física debe consultar lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, la misma que preceptúa en el inciso 4° del artículo 6 que: “De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” debiendo una vez una vez admitida la acción proceder en igual sentido, por lo que tal y como lo establece dicha disposición radica en cabeza en la parte demandante el deber de acreditar no solo el envío sino además las piezas procesales que lo acompañaron, ello en pro de los derechos de derechos de defensa y contradicción que le asisten al demandada y en aras de evitar una posible nulidad.

Finalmente, respecto a la solicitud que se advierte eleva la sociedad Enviamos Comunicaciones S.A.S., el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento por cuanto la misma no ostenta la calidad de parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 134 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de agosto de
2022 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c418c70eeb12efc34004d59bc6fa1e71552b79987c0550638408f9c220b4f6**

Documento generado en 19/08/2022 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>